

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintiuno (21) de diciembre dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0223, VERBAL DE DECLARACION DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA de BEATRIZ CAMPOS y OTRA contra CARMELINA CAMPOS DE CABALLERO y OTRA.

En el auto del 24 de noviembre de 2.021 se impuso a la parte actora, entre otras cosas que por demás fueron satisfechas, *“aportar prueba del parentesco de las demandantes con el causante cuya sucesión notarial se pretende declarar nula”* y se fincó tal orden en el contenido del numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso.

Sin embargo, claramente con el texto de subsanación de la demanda se allegó prueba del parentesco de las demandantes con la madre de aquellas, señora MARIA CAMPOS ROJAS, pues se allegó copias de los registros civiles de nacimiento de las primeras, pero se omitió aportar prueba del parentesco que se refiere entre la madre de las proponentes de la demanda y el causante, señor CUSTODIO CAMPOS TOVAR.

Ahora bien, pese a que en las copias de los registros civiles de nacimiento allegadas con el texto de subsanación de la demanda se dice que el abuelo de las actoras es el señor CUSTODIO CAMPOS, ello no prueba el parentesco entre aquel y su hija MARIA CAMPOS ROJAS, parentesco por demás necesario que sea acreditado de entrada para proponer la acción de la referencia.

En tal condición, esto es, no contando con la acreditación del parentesco de forma completa, pues el parentesco entre CUSTODIO CAMPOS TOVAR y MARIA CAMPOS ROJAS era imperativo acreditarlo, se tiene que no se subsanó la demanda de la referencia a plenitud y ello impone su rechazo.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

1. Rechazar la demanda de la referencia.
2. No hay lugar a devolver documentación alguna a la parte actora, pues toda ella fue allegada de forma digital.
3. Por Secretaría procédase al cierre del expediente digital.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd5565d8e03747f5486e511f37f7bc3dc96523e47974d609f0dfa46488f0d4e**
Documento generado en 21/12/2021 08:02:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>